

SR A-103-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN, C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. MIRIAM MORENO ROJAS; SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ; Y LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, C. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS GERARDO VILLARREAL HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

- 1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II, VI, 17, 18, 19, 25, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 63, 64, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
- **1.3.-** Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- **1.4.-** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos de Participaciones Federales (Ramo 28) para

() SE

full for

M

de la



Monterrey

SR A- 10 3- 2022

ejercicio 2022-dos mil veintidós, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio ICOM 21158028 de fecha 21-veintiuno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno.

- **1.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6.- Que con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Dirección de Comercio e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento, se requiere de la utilización del inmueble objeto del presente Contrato, para el espacio destinado como estacionamiento de automóviles para el personal designado de la Dirección de Comercio e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento, y de esta manera estar en posibilidad de desarrollar de forma adecuada sus actividades, por lo que el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 82 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27-veintisiete de diciembre de 2021-dos mil veintiuno.
- 2.- Declara "EL ARRENDADOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:
- 2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 43-cuarenta y tres, de fecha 21-veintiuno de diciembre de 1964-mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Isalas Torres, con ejercicio en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila, bajo el número 3,093, Folio 37, Tomo 36, Libro III Tercero Sección Comercio.
- 2.2.- Que mediante Escritura Pública número 109-ciento nueve, de fecha 18-dieciocho de marzo de 1988-mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la notaria número 09-nueve, Lic. Ramón Watts Garcia, con ejercicio en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, se acordó modificar la razón social de la Sociedad de INVERSIONES VILLARREAL, S.A. para quedar como INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V., quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila, bajo el número 1033, de fecha 23-veintitrés de marzo de 1988-mil novecientos ochenta y ocho.
- 2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 56-cincuenta y seis, de fecha 30-treinta de agosto de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la notaría pública número 06-seis, Lic. Isidro Vargas Campos, con ejercicio en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



Monterrey



- 2.4.- Que su representada es dueña y legítima propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Washington Pte. 505, Colonia Centro, Monterrey Nuevo León, Código Postal 64000., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: un terreno de forma irregular que mide 20.53 mts de frente al sur ya la calle de Washington por una forma irregular al norte en cuyo lado mide 33.15 mts y colinda por este rumbo con la propiedad que fueron de Doña Octavia Rivera Viuda de Cantu Garcia, en su lado poniente mide 42.22 mts y colinda en este rumbo con Villarreal y en su lado oriente forma una línea quebrada de tres tramos, el primero mide 37.02 mts, de este punto al oriente y el segundo mide 12.75 y el último punto indicando al norte con una medida 4.50 mts, tal como lo acredita con la Escritura Pública 2,618-dos mil seiscientos dieciocho, de fecha 08-ocho de mayo de 1967-mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 22-veintidos, Licenciado Agustin Basave Fernandez del Valle, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1002 Volumen 129, Libro V, Sección I, de fecha 26-veintiseís de mayo de 1967-mil novecientos sesenta y siete, mismo que entre otras cosas, cuenta con 41 (cuarenta y uno) cajones de estacionamiento, en adelante denominado "EL INMUEBLE".
- 2.5.- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en la Calle Padre de las Casas Sur, número 403, Colonia Centro, Piedras Negras Coahuila y para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Washington Pte. 505, Colonia Centro, Monterrey Nuevo León, Código Postal 64000.
- **2.6.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IVI641221JT9, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.7.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- **2.8.-** Que "EL INMUEBLE" de referencia se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos correspondientes, además de estar libre de todo gravamen.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL ARRENDADOR" se obliga en este acto a otorgar el uso y goce a "EL MUNICIPIO" de una porción del inmueble descrito en el punto 2.4 del apartado de Declaraciones del presente Contrato, consistente en 32 (treinta y dos) cajones de estacionamiento que se usarán de forma indistinta, porción de dicho inmueble que desde

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V.



ful









SR A- 10 3- 2022

Monterrey

este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, se le denominará "EL INMUEBLE", en la inteligencia que será utilizado como estacionamiento de manera única y exclusivamente para automóviles para el personal designado de la Dirección de Comercio e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento las 24 horas del día, en el entendido que "EL ARRENDADOR" únicamente cuenta con empleados de las 08:00 horas a las 21:30 horas, por lo que "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener un empleado propio o por subcontratación realizando las funciones de guardia de seguridad y control de acceso a "EL INMUEBLE", dándose por recibido "EL INMUEBLE" a su entera satisfacción y en óptimas condiciones de servir para el uso que lo destine, reuniendo todas las necesidades de higiene y salubridad.

SEGUNDA.- (RENTA) "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual del inmueble objeto del presente Contrato, la cantidad de \$31,744.00 (treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) La renta mensual que "EL ARRENDADOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por el arrendamiento objeto del presente Contrato, se mantendrá fija durante toda la vigencia del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós.

QUINTA.- (USO DEL INMUEBLE) "EL MUNICIPIO" se obliga a usar el inmueble para el espacio destinado como estacionamiento de automóviles para el personal designado de la Dirección de Comercio e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento.

Por su parte "EL ARRENDADOR" declara y garantiza a "EL MUNICIPIO" que "EL INMUEBLE" cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios a fin de establecerse en el mismo para la realización del objeto y fines señalados anteriormente, por lo que "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación o demanda que se haga a este, con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que causen a "EL MUNICIPIO" por dichos conceptos, aclarando que las autorizaciones aquí mencionadas, muchas de ellas se han obtenido de manera tácita durante 48 años que se ha venido operando.

SEXTA.- (SUBARRENDAMIENTO) "EL MUNICIPIO" no podrá subarrendar todo o parte del inmueble ni dar en cualquier forma a un tercero el uso del inmueble que se da en arrendamiento mediante el presente contrato.

SÉPTIMA.- (ESTADO DEL INMUEBLE) "EL ARRENDADOR" se obliga por virtud del presente instrumento y en términos del artículo 2306, fracción II del Código Civil vigente en el Estado, a realizar las adecuaciones y/o reparaciones necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en las condiciones en que se encuentra actualmente y que son las que permiten utilizarlo como estacionamiento de "EL MUNICIPIO".

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a dar aviso a "EL ARRENDADOR" de toda

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V.

Carl.

And And

M.

de



SR A-103-2022

Monterrey

situación que afecte o pueda afectar a "EL INMUEBLE" o a los derechos de "EL ARRENDADOR", para que este ocurra a la prevención del daño o en su caso, a la reparación. Por otro lado, al término de la vigencia del contrato "EL MUNICIPIO" deberá desocupar "EL INMUEBLE", el cual deberá dejar en el estado en que le fue entregado, salvo el desgaste por el uso normal y paso del tiempo, contando con un período de gracia de 10-diez días posteriores para retirar las mejoras y adecuaciones que hubiere realizado en "EL INMUEBLE".

OCTAVA.- (DAÑOS Y PERJUICIOS) "EL MUNICIPIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a "EL INMUEBLE", por temblores, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2329 y demás relativos del Código Civil del Estado, además quedará rescindido automáticamente este contrato, sí por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble arrendado.

NOVENA.- (MEJORAS) "EL MUNICIPIO" deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" de todas las mejoras que pretenda hacer al bien inmueble dado en arrendamiento a efecto de establecer la compensación, restitución, contraprestación o pago alguno que deberá efectuar "EL ARRENDADOR" a "EL MUNICIPIO" por ese concepto a la terminación del arrendamiento.

DÉCIMA.- (SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE) Los pagos de los servicios con los que cuente "EL INMUEBLE", ya sea, de agua, drenaje y/o descargas, energía eléctrica, gas, teléfono y el mantenimiento preventivo que se requieran para el uso o aprovechamiento del inmueble, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- (OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO")

- a) Pagar puntualmente la renta.
- b) Ocupar el inmueble arrendado solamente por las personas autorizadas y facultadas por "EL MUNICIPIO".
- c) Dar aviso a "EL ARRENDADOR" de los deterioros que sufra el inmueble
- d) Devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe al concluir el presente contrato, sea en virtud de rescisión o de terminación del mismo, salvo el deterioro normal por el trascurso del tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR")

- a) Entregar el bien a "EL MUNICIPIO" en condiciones de servir para el uso convenido, así como para aquel al que por su misma naturaleza estuviera destinado.
- b) No estorbar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, con previo conocimiento de "EL MUNICIPIO".
- c) Garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO" por los defectos o

(3/

W.C.

X







SR A-103-2022

vicios ocultos, anteriores al arrendamiento del bien.

DÉCIMA TERCERA.- (**DERECHO DE PRÓRROGA**) Una vez terminada la vigencia del presente contrato, si "EL MUNICIPIO" quisiera prorrogar la vigencia del mismo deberá de contar con autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA CUARTA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- (**RESCISIÓN**) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL ARRENDADOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega del uso y goce del bien inmueble en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar el bien inmueble objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato:
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega del uso y goce del bien inmueble:
- c) No entregar el bien inmueble de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- d) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- e) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL ARRENDADOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL ARRENDADOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL ARRENDADOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de rescisión del presente contrato por parte de **"EL ARRENDADOR"**, sin previo consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, queda obligado a indemnizar a éste, por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto

On A

ful

W

B

of

6





total del presente Contrato. Si transcurridos 10-diez días naturales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto "EL ARRENDADOR" las mencionadas cantidades, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa del 6%-seis por ciento anual, sobre saldos insolutos.

DÉCIMA SEPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) La modalidad de pago será de forma mensual, previa presentación de la factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, con la factura original validada, sellada y firmada por la Dirección de Comercio e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento, y/o la Dirección Administrativa de la Secretaría de Ayuntamiento ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 15-quince días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva.

En caso de que "EL ARRENDADOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL ARRENDADOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL ARRENDADOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

El pago será realizado a la cuenta bancaria 0157056565 de la Institución Bancaria Banorte, a nombre de Inversiones Villarreal, S.A. de C.V. y con clabe interbancaria 072 580 00157056565 8.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 90-noventa días hábiles de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el inmueble arrendado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

() de /

M

B



- JA - 7



Gobierno

SR A- 10 3- 2022

Monterrey

DÉCIMA NOVENA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" conscientes de que en el presente Contrato, tanto "EL ARRENDADOR" como los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento iurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y/o funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas. técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL ARRENDADOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al arrendar el inmueble a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega del uso y goce del bien inmueble, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL ARRENDADOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato "EL ARRENDADOR" por cualquier causa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V.





SR A- 10 3- 2022

Monterrey

cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL ARRENDADOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA CUARTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse algunacontroversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 10-diez fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 28-veintiocho de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTÓNIO GÓMEZ VILLARREAL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Jul

Jan 1

9/ ##



Gobierno de — **Monterrey**

C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS

DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA

MUNICIPAL

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

C. PATRICIA ALEJANDRA L'OZANO ONOFRE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

POR "EL ARRENDADOR"

C. LUIS GERARDO VILLARREAL HINOJOSA REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA 10-DIEZ DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL INVERSIONES VILLARREAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 28-VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO.